

INE/CG56/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, Y ELECCIONES LOCALES CONCURRENTES QUE SE REALICEN

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realicen.
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es).
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación y modificación de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

Ahora bien, el 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año y de cuyo contenido se desprenden diversas acciones a cargo de este Instituto.

Asimismo, entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al Instituto para la supervisión de estos procesos.

- II. **Aprobación de los Lineamientos de 2018.** En Sesión Extraordinaria del 7 de junio de 2018, el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG514/2018, aprobó los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018.
- III. **Aprobación de los Lineamientos de 2021.** El 07 de diciembre de 2020, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG638/2020, aprobó los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente

en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021.

- IV. **Aprobación del Protocolo del 2021.** El 26 de febrero de 2021, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG156/2021, aprobó el protocolo para la detección, entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral federal y local entre el Instituto y el Instituto Electoral de la Ciudad de México recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021.
- V. **Aprobación de los Lineamientos para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo INE/CG561/2023, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- VI. **Reforma constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, la cual contempló varios preceptos en materia de elección popular de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; entre las cuales se destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122. Esta reforma entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, así como los artículos transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero; Décimo Primero y Décimo Segundo.
- VII. **Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, el Consejo General aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones mencionado, toda vez que se excluye a los Partidos Políticos de todo el proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en

la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los Partidos Políticos.

- VIII. Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre del 2024, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
- IX. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, creó la Comisión Temporal del PEEPJF, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- X. Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“Conclusiones

Primera. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.

Segunda. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

VI. ACUERDA

PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.

SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”

- XI. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

- XII. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la resolución en los expedientes SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024, en la que por mayoría de votos determinó

constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el Instituto y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; y en consecuencia determinó que el Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

XIII. Reformas constitucionales en materia del Poder Judicial de las entidades federativas.

- **Campeche.** El 5 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de elección popular del Poder Judicial local; en el que se señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará en la elección local ordinaria del 2027.
- **Michoacán.** El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Ocampo, el Decreto No. 03 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Michoacán, en materia de elección popular del Poder Judicial Local; en el que se señala que la renovación de la mitad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local extraordinaria de 2025 y la segunda parte en la elección ordinaria de 2027. Esta reforma entró en vigor el 14 de noviembre de 2024.

El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

- **Tamaulipas.** El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 66-67 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de elección popular del Poder Judicial Local; en el que se señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local extraordinaria de 2025. Esta reforma entró en vigor el 19 de noviembre de 2024.

El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- **Durango.** El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el Decreto No. 071 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial Local; en el que se señala que todos los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, se realizará en la elección local ordinaria de 2025.

El 22 de noviembre del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Durango. Esta reforma entró en vigor el 22 de noviembre de 2024.

- **Tlaxcala.** El 10 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 119 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de elección popular del Poder Judicial local; en el que se señala la renovación de la mitad de los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial Local; así como todas las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, y la

elección de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local extraordinaria de 2025 y la segunda parte en la elección ordinaria de 2027. Esta reforma entró en vigor el 19 de noviembre de 2024.

- **Tabasco.** El 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el Decreto No. 080 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial Local, en el que se señala la renovación de la mitad de los cargos de magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, juezas y jueces del Poder Judicial Local; así como todas las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial se realizará en la elección local extraordinaria de 2025 y la segunda parte en la elección ordinaria de 2027. Esta reforma entró en vigor el día 17 de noviembre de 2024.
- **Aguascalientes.** El 18 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Decreto No. 79 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial local, en el que se establece la renovación de la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, cuya elección se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025. Esta reforma entró en vigor el 19 de diciembre de 2024.
- **San Luis Potosí.** El 19 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial local, el cual señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local extraordinaria de 2025.
- **Coahuila.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial Estatal, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de

elección popular del Poder Judicial local, el cual señala que la renovación de los cargos de elección del Poder Judicial se realizará en la elección local extraordinaria de 2025 y 2027 respectivamente. El 7 de enero de 2025, el Consejo General del OPL de Coahuila, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial local.

- **Ciudad de México.** El 23 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de elección popular del Poder Judicial local, el cual señala que la renovación de magistraturas y personas juzgadoras que se encuentren vacantes, renunciadas y retiros programados, así como las personas Magistradas y Juzgadoras que se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario; y la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México, se realizará en la elección local extraordinaria de 2025.

El 26 de diciembre de 2024, el Consejo General del OPL de la Ciudad de México, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial local.

- **Chihuahua.** El 25 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia de elección popular del Poder Judicial local, el cual señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local extraordinaria de 2025.
- **Veracruz de Ignacio de la Llave.** El 27 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia de elección popular del Poder Judicial local, el cual señala que la renovación de la mitad de los cargos de elección del Poder Judicial y la totalidad de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, para la elección local extraordinaria de 2025 y la segunda parte en la elección ordinaria de 2027.

El 7 de enero de 2025, el Consejo General del OPL Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial local.

- **Sonora.** El 30 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial local, el cual señala la renovación de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, hasta cuatro magistrados Colegiados Regionales de Circuito, hasta la mitad de jueces y juezas con, excepción de jueces laborales, y las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Sonora, cuya elección se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025.

El 17 de enero de 2025, el Consejo General del OPL de Sonora, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial local.

- **Baja California.** El 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial local, el cual señala la renovación de diecisiete magistraturas Numerarias del Tribunal Superior de Justicia, de entre las cuales, una magistratura Especializada en Justicia para Adolescentes y dieciséis de competencia mixta, tres magistraturas Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia de competencia mixta, tres magistraturas Numerarias del Tribunal de Disciplina Judicial, una magistratura Supernumeraria del Tribunal de Disciplina Judicial y la totalidad de los cargos de Juezas y Jueces.

El 8 de enero de 2025, el Consejo General del OPL de Baja California, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial local.

- **Estado de México.** El 6 de enero de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de México en

materia de elección popular del Poder Judicial local, el cual señala que la renovación de la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces del Poder Judicial, así como, de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local extraordinaria de 2025.

- **Quintana Roo.** El 13 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial local, el cual señala la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local extraordinaria de 2025.

El 15 de enero de 2025, el Consejo General del OPL de Quintana Roo, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial local.

- **Colima.** El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial local, el cual señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial y de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local extraordinaria de 2025.
- **Zacatecas.** El 14 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial Estatal el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia de elección popular del Poder Judicial local, el cual señala la renovación del Poder Judicial del Estado de forma escalonada para que en el año 2027 este totalmente renovado.

En relación con lo anterior, con corte al 15 de enero de 2025, en 3 entidades federativas se encuentra en marcha el proceso legislativo relativo a las reformas de los textos constitucionales, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento éstas hayan sido aprobadas en los Congresos Locales, a saber:

- Hidalgo
- Oaxaca
- Querétaro

XIV. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF, propuesto por la Junta General Ejecutiva en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

XV. Programa de trabajo de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025. El 21 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CG2359/2024, el Consejo General aprobó el referido Programa de Trabajo, con el calendario de sesiones y los cronogramas tanto general como particulares y el estimado de acuerdos a aprobar durante el PEEPJF 2024-2025.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del PEEPJF 2024-2025, conforme a lo previsto en los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj), 504, numeral 1, fracciones II y XVI; LGIPE; 5 numeral 1, inciso x) del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, ,

apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la LGIPE establece como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los

ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

5. **Naturaleza jurídica del Consejo General.** El artículo 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, con relación al artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral disponen que este Consejo General es el órgano superior de dirección y uno de los órganos centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
6. **Atribuciones del Consejo General.** De conformidad con los artículos 44 numeral 1, incisos gg) y jj) y 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE, así como 5 numeral 1, inciso x) del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las relativas a aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; así como dictar los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales y para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Marco normativo específico

LGIPE

7. En principio, es importante mencionar que las disposiciones de la LGIPE, que se precisan en el presente apartado resultan aplicables al PEEPJF 2024-2025 y concurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496, párrafo 1 de la LGIPE, que señala que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro Noveno de la citada Ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la misma, para lo cual este Instituto hará una interpretación gramatical y/o sistemática y/o funcional de los preceptos legales referidos.
8. El artículo 4, numeral 1 establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
9. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V, en correlación con el artículo 513, numeral 1 y 2, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, al Instituto le corresponden, entre otras atribuciones, las relacionadas con la capacitación electoral; ubicación e integración de casillas; y la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la capacitación de las personas funcionarias de casilla, se realizará en los términos dispuestos en la LGIPE y de los acuerdos que emita el Consejo General, el cual diseñará para cada tipo de elección una estrategia diferenciada para integrar las casillas que considere el tipo y número de cargos a elegir en cada circuito judicial o circunscripción plurinominal. Dicha estrategia podrá considerar personas secretarías y escrutadoras adicionales, su incorporación a la casilla durante la jornada electoral o a su conclusión.
10. Conforme a lo dispuesto en los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, numeral 1, una vez clausurada la casilla, los y las presidentas de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes y expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; hasta 12 horas si la casilla es urbana y está fuera de la cabecera; y hasta 24 horas si es rural.
11. En el artículo 104, se establecen las funciones de los OPL, entre ellas, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos

que, en ejercicio de las facultades que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General Electoral, establezca el Instituto; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

12. El artículo 225, numeral 5 dispone que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
13. De conformidad con los artículos 287, 288, 289 en correlación con el artículo 530, numeral 1, señalan que, durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, el funcionariado inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla.

Por su parte, el artículo 530, numeral 1, establece que el escrutinio y cómputo de las votaciones en casilla para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 289 de esta Ley, en el orden siguiente: a) Personas ministras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; b) Personas magistradas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial; c) Personas magistradas integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral; d) Personas magistradas integrantes de las salas regionales del Tribunal Electoral; e) Personas magistradas integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, y f) Personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito.

14. Los artículos 293 y 294 señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las actas que se utilicen en la casilla de cada elección, las cuales contendrán, por lo menos: los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos y, en su caso, el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal; la relación de incidentes y de escritos de protesta presentados por las representaciones de partido político y de candidatura independiente. Las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, de las personas funcionarias y aquellas que actuaron como representantes en la casilla.

- 15.** De conformidad con lo establecido en el artículo 295, numerales 1 y 5, al término del escrutinio y cómputo, se formará un “expediente de casilla” que se conforma por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, uno del acta que se utilice en casilla, y, en su caso, los escritos de protesta. Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo en cita señalan que se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal. En tanto que, el numeral 4 del precepto legal invocado establece que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, se formará un paquete, con el expediente de cada elección y los sobres, en cuya envoltura firmarán el funcionariado de la casilla y las representaciones que desearan hacerlo.
- 16.** El artículo 296, numeral 2 señala que por fuera del paquete a que se refiere el considerando anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta que se utilice en casilla de cada una de las elecciones, para su entrega a la presidencia del Consejo Distrital correspondiente.
- 17.** El artículo 298 indica que, concluido el escrutinio y cómputo, el o la secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las personas que actuaron como funcionarias y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por el funcionariado de la casilla.
- 18.** Los numerales 2 y 5 del artículo 299 establecen que el Consejo Distrital podrá aprobar la ampliación de los plazos para la entrega de paquetes en determinadas casillas cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, antes de la Jornada Electoral.
- 19.** Los numerales 3 y 4 del artículo 299 señala que los consejos distritales adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y recibidos en forma simultánea. Adicionalmente, también podrán acordar un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas al término de la Jornada Electoral.
- 20.** El artículo 303, en el numeral 2, incisos d), f) y h), dispone que las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las casillas; apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y los que expresamente ordene el Consejo Distrital,

particularmente en lo relacionado con los mecanismos de recolección y la entrega de los paquetes.

21. El artículo 304, numeral 1, incisos a) y b), establecen el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales.
22. El artículo 307, numeral 1, inciso a), señala que, para la recepción de paquetes electorales, el Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales.
23. El artículo 531 establece que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete, asimismo emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

24. El artículo 75, numeral 1, inciso b), señala que la votación recibida en una casilla será nula cuando se entregue, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital fuera de los plazos que señala el artículo 299 de la LGIPE.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

25. El artículo 1, numeral 1 establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto y a los OPL.
26. De conformidad con lo establecido en los artículos 110, numerales 2 y 4; y 111, numeral 2, en cada proceso electoral, federal o local, el Consejo General aprobará una Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que se define como el conjunto de lineamientos generales y directrices para la integración de casillas, capacitación y asistencia electoral. En todo caso, el Instituto será el responsable de implementar la capacitación, aunque en elecciones locales, los OPL podrán coadyuvar en los términos que se precisen en los convenios

generales de coordinación y colaboración, de conformidad con la referida Estrategia.

- 27.** El artículo 328, numerales 1 y 2 señala que, en cualquier tipo de elección, federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto.
- 28.** En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que éstos podrán coordinarse y participar en el mecanismo destinado al traslado de la documentación de las elecciones locales.
- 29.** También establece que la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir, con la mayor oportunidad, los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad.
- 30.** El artículo 383, numeral 1 establece que, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, la actividad se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del propio Reglamento; lo anterior, a fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.
- 31.** El numeral 2 del artículo referido en el punto anterior, dispone que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación del Supervisor o Supervisora y Capacitadora o capacitador Asistentes Electorales locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.
- 32.** El numeral 17 del Anexo 14 señala que, una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de competencia, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará, por la vía más expedita, a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

En principio se estima considerar por analogía las siguientes Sentencias:

- 33.** Que lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, citado en el apartado de antecedentes, expresamente se estableció lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

(...)

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación

(...)

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano

especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

34. Así, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo.

35. En la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-533/2015¹, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

“...
..”

la cadena de custodia es la serie de actividades relacionadas con el resguardo, traslado y cuidado de los paquetes electorales para su recuento...

36. En la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-376-2019², determinó, en la parte medular, lo siguiente:

“...
..”

La Sala Superior analizó agravios expuestos por los recurrentes en la instancia local. Se concluyeron substancialmente fundado el concepto de queja que hacen valer los agraviados, en donde hacen alusiones a las violaciones o irregularidades relacionadas con la cadena de custodia de los paquetes electorales.

La Sala Superior explicó que se ha entendido cadena de custodia, como una garantía de los derechos de todos los involucrados en el proceso electoral, en la que se asegura la certeza de los resultados del día de la votación a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó dicha sentencia el 06 de mayo de 2015. Cabe señalar que el medio de impugnación fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en tanto que la autoridad responsable fue el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

² La Sala Superior del TEPJF, aprobó dicha sentencia el 17 de julio de 2019. Cabe señalar que el medio de impugnación fue promovido por Joaquín Rosendo Guamán Áviles y Luis Antonio Hernández Díaz, en donde señalaron como autoridad responsable a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.

En este contexto, la cadena de custodia se rompe cuando existe un indicio que pueda llegar a poner en duda la autenticidad de los elementos probatorios preservados. En tal sentido, se debe verificar si hay indicios razonables de que, previo a la jornada electoral y hasta la práctica de la diligencia de apertura, el paquete electoral pudo estar expuesto a una manipulación o alteración indebida y que ello derivó en un cambio en los resultados de la votación; es decir, se trata de un ejercicio que de acreditarse podría derivar en una nulidad de la expresión ciudadana.

...

Por lo anterior quedó demostrado que, en la mayoría de la paquetería electoral, no existió un debido resguardo en atención a los lineamientos de la cadena de custodia, lo cual representaba una obligación de la autoridad partidista a fin de salvaguardar la certeza de los resultados como principio rector en materia electoral. Se estimó que la irregularidad [sic] mencionadas generaron falta de certeza sobre la integridad de los paquetes electorales, entre la clausura de la casilla y su llegada a la Comisión Estatal Organizadora, lo que contraviene el principio de certeza y autenticidad el sufragio, aunado a que se atentó contra la voluntad popular expresada en las urnas, pues ante tales circunstancias irregulares y extraordinarias, inclusive, no existe seguridad jurídica en torno a la integridad del contenido de los paquetes electorales.

...”

37. En la sentencia dictada en el expediente JI-268/2018³, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

“... Esta cadena de custodia es garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas, mediante la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga. Dicho esto, la figura de la cadena de custodia en materia electoral no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar el principio constitucional de certeza y autenticidad del sufragio ...”

38. De conformidad con la normatividad legal y reglamentaria, así como las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una

³ El Juicio de Inconformidad fue promovido por Álvaro Ibarra Hinojosa, quien señaló como autoridad responsable a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. El órgano jurisdiccional dictó sentencia el 10 de agosto de 2018.

vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de competencia, la presidencia del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL en aquellas entidades en donde se realizarán elecciones de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial del ámbito Local.

A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en que el personal aprobado para tal efecto, en su caso, con acompañamiento de la comisión conformada por consejerías y para documentación del Proceso Electoral Local, de las representaciones partidistas, acuda a recolectar la documentación del órgano receptor; para dejar constancia de todo lo anterior, se levantará un acta circunstanciada en la que se incluirán los incidentes que, en su caso, se susciten y la forma en que fueron solventados.

- 39.** En este contexto, el Consejo General tiene la atribución de establecer las bases para la recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación y materiales electorales. Debido a ello, es preciso prever la comunicación entre el Instituto y los OPL para la notificación expedita relacionada con la posesión de paquetes, documentación y materiales electorales entregados a un órgano electoral distinto a aquel que es competente para recibirlos.
- 40.** Por lo que, se elaboraron los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del PEEPJF 2024-2025.
- 41.** Los Lineamientos propuestos describen las acciones que deben realizar el Instituto y los OPL, en diferentes momentos, para evitar actuaciones que tengan como consecuencia la ruptura de la cadena de custodia de los paquetes electorales.

En este sentido, en los referidos Lineamientos se detallan las acciones que realizará cada una de las partes en los siguientes rubros:

Acciones previas:

- a) Elaboración de un Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente.
- b) Socialización de los Lineamientos y el protocolo aprobado por el OPL a las vocalías y consejos distritales.
- c) Realización de un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones.
- d) De acuerdo con las características específicas de cada entidad y distrito, deberán determinar acciones preventivas y correctivas necesarias para garantizar que los paquetes, documentación o materiales electorales que se reciban de forma íntegra en los órganos correspondientes.
- e) Aprobación de la conformación de una Comisión para llevar a cabo la recolección e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones; así mismo, designarán un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado, para realizar las actividades.
- f) Dar información sobre las previsiones logísticas que tomarán, las cuales son necesarias para la actuación de los Centros de Recepción y Traslado Fijos e Itinerantes para el traslado de la documentación y paquetes objeto de una entrega distinta, como paquetes no programados, así como la documentación imprescindible para su control.

Acciones preventivas

Las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar actuaciones que tengan como consecuencia una entrega distinta.

Acciones correctivas

Son aquellas que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta. Las cuales se describen de acuerdo con el momento en que fue detectado:

- A. Durante el operativo de recepción de paquetes.
- B. Durante los cómputos de los Consejos Distritales.

- C.** Durante los cómputos locales.
- D.** Durante los trabajos de recuento de votos de las elecciones locales.
- E.** Una vez concluido el cómputo correspondiente.
- F.** Materiales electorales.
- G.** Casos no previstos.

Los anexos de los Lineamientos contienen un formato de acta circunstanciada que servirá como mecanismo de control para quienes intervienen en el intercambio de la documentación electoral; y finalmente, una Hoja de Registro, en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete.

- 42.** Es importante precisar que los Lineamientos tienen la finalidad de preservar la cadena de custodia de los paquetes, toda vez que en el supuesto de que no se pudieran tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales rectores de los procesos electorales, sobre el resguardo de paquetes electorales, podría generar una serie de violaciones e irregularidades que podrían ser determinantes para el resultado de alguna elección.

Adicional a lo anterior, el seguimiento puntual del procedimiento y los actos previstos tienen como finalidad, que tanto el Instituto como los OPL cuenten con elementos procedimentales para realizar las acciones previas, preventivas y correctivas.

En ese mismo tenor, es de suma relevancia que el OPL apruebe el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibido en órgano electoral distinto al competente, con la finalidad de que atienda las circunstancias específicas de cada caso, descritas en los presentes Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad. La elaboración del referido documento, deberá hacerla en coordinación con la Junta Local Ejecutiva de la Entidad.

- 43.** De conformidad con lo previsto en los considerandos de este apartado, es necesario establecer los criterios para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales objeto de una entrega distinta.

Por lo antes expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “*Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y elecciones locales concurrentes que se realicen*”, así como sus Anexos, los cuales se integran al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, haga del conocimiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, el presente Acuerdo. La Vocalía Ejecutiva socializará este Acuerdo, los Lineamientos y sus respectivos anexos con las personas integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, a fin de que se realicen las acciones conducentes para su implementación y operación.

Asimismo, las Juntas Locales Ejecutivas, en conjunto con los Organismos Públicos Locales, elaborarán el Protocolo descrito en el apartado IV de los Lineamientos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, los Lineamientos, así como sus anexos, a los Organismos Públicos Locales que celebren elecciones de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales Locales, así como Proceso Electoral Local en 2025. Asimismo, les solicitará elaborar en conjunto con las Juntas Locales Ejecutivas el Protocolo descrito en el apartado IV de los Lineamientos, así como llevar a cabo las acciones pertinentes para su instrumentación.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, a más tardar en el mes de abril de 2025, presente a la Comisión Temporal del PEEPJF, un informe sobre el cumplimiento de la elaboración y la aprobación del Protocolo descrito en el apartado IV de los presentes Lineamientos.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, a más tardar en el mes de agosto de 2025, presenten al Consejo General, un informe final sobre la implementación de los Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de Diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

SEXO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General y estará vigente hasta que se dé por concluida la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para elegir diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo, los Lineamientos y sus Anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**